



REF: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA.
RADICADO: 44001310300220240011600.
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALFREDO POBRE RAMIREZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, seis (6) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la constancia de ingreso al despacho¹ y los escritos que anteceden, se ordena:

1.- obre en autos las respuestas ofrecidas por las siguientes entidades bancarias:

BANCO BBVA	Anotación Tyba 31/10/2024 2:44:58 p. m	Sin saldos disponibles
BANCO MUNDO MUJER	Anotación Tyba 1/11/2024 4:18:38 p. m.	Sin vínculo
BANCO DE BOGOTÁ	Anotación Tyba 1/11/2024 5:50:23 p. m.	Sin vínculo
SCOTIABANK - COLPATRIA	Anotación Tyba 5/11/2024 3:36:47 p. m.	Sin vínculo
BANCO DE OCCIDENTE	Anotación Tyba 5/11/2024 3:50:17 p. m.	Sin vínculo
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	Anotación tyba 15/11/2024 4:09:17 p. m.	Sin vínculo
BANCOLOMBIA	Anotación tyba 22/11/2024 3:15:31 p. m.	Sin vínculo

2.- La petición realizada por el apoderado de la parte ejecutante el 28 de octubre hogaño, fue contestada en esa misma oportunidad por Secretaría², en la que se le informo:

Buen día, cordial saludo.

De acuerdo con su solicitud, se le informa que la providencia que esta solicitando se encuentra publicada en el estado electrónico del despacho en el portal de publicaciones procesales de la rama judicial, y no tiene restricción alguna para su consulta y descargue.

En atención a lo anterior se le reenviara nuevamente escrito con información al publico e instructivo para las consultas de los procesos tanto en el aplicativo JUSTICIA XXI WEB (TYBA), como en el portal de publicaciones procesales, para que consulte y descargue el auto solicitado.

3.- Visto que el apoderado de la parte demandante solicitó en escrito remitido por memorial de 2 de diciembre hogaño seguir adelante la ejecución³ y allegó notificación electrónica del demandado Alfredo Pobre Ramírez el 5 de noviembre de 2024⁴; este despacho, previo a tenerlo por notificado, lo requiere para que en el término de cinco (5) días, acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 8º del Decreto Ley 2213 de 2022, esto es, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar al correo electrónica pobreramirez2161@hotmail.com, por cuanto si bien en libelo genitor manifestó bajo la gravedad del juramento que la obtuvo o del formato único de vinculación y/o de los aplicativos del Banco BBVA S.A., cierto es que en el formato único de vinculación allegado no se anota dirección electrónica alguna; en tanto que el otro documento arrimado al plenario (gestiones BBVA/detalle deudor), no corresponde a una comunicación remitida a la citada persona por notificar, ni está suscrito por el demandado. Por modo que, no se cumplen los prepuestos de la norma en cita.

Al respecto la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en STC11127-2022, indicó:

¹ Anotación Tyba 3/12/2024 10:10:23 a. m.

² Anotación tyba 28/10/2024 5:26:46 p. m.

³ Anotación Tyba 3/12/2024 10:03:57 a. m.

⁴ Anotación Tyba 5/11/2024 4:07:06 p. m.

REF: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA.
RADICADO: 44001310300220240011600.
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALFREDO POBRE RAMIREZ

“para acoger la dirección electrónica de notificaciones que se indique en la demanda, la norma impone al demandante, a) afirmar bajo juramento que el correo suministrado es el utilizado por el demandado, b) explicar cómo obtuvo esa información y, c) aportar prueba siquiera sumaria que demuestre que dicha dirección es del demandado, en especial las comunicaciones remitidas a quien deba notificarse”.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d45028c49c0c63c84880c74a60882366e43ab17f8182ed1988466fe52f55455e

Documento generado en 06/12/2024 05:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>